



VISTO:

El proveído N° D18-2023-GR.CAJ/HGJ/DE, informe N° 806-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CPMP, Informe N° 161-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CPCED, relacionado a reconocer como brigadistas hospitalarios a personal del Hospital General de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44° de la Constitución Política del Estado, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y el desarrollo integral equilibrado de la nación;

Que, el título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en sus diversos artículos, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del estado regularla y promoverla; asimismo es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen con cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 37° de la citada Ley, establece que: *“Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA establece que: *“Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, debe contar con medidas para la reducción de la vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional, que garanticen condiciones de seguridad frente a los desastres, para los usuarios, pacientes, visitantes y personal; así mismo desarrollar acciones de organización y preparación ante situaciones de emergencia y desastres acorde con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Defensa Civil y por la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud”;*

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal, y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así



como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante componentes, procesos e instrumentos de la gestión de riesgos de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2005/MINSA, se aprueba la Directiva N° 053-2005-MINSA/OGDN-V.01, "Organización y Funcionamiento de las Brigadas del Ministerio de Salud para Atención y Control de Situaciones de Emergencias y Desastres", la misma que tiene como objetivo normar la conformación, implementación y funcionamiento de las brigadas para la atención y control de emergencias y desastres;

Que, de conformidad con la citada directiva, señala que las brigadas son un conjunto de personas organizadas, capacitadas y entrenadas. Acreditadas por la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del MINSA, que se movilizan en forma inmediata en situaciones de emergencia y desastres, las cuales tienen como actividades complementarias las acciones de respuesta y control de emergencias, desastres y epidemias a **nivel local**, regional o nacional a través de a) Evaluación de daños y análisis de necesidades, b) Atención de las personas, c) Atención en salud ambiental, d) Vigilancia epidemiológica, e) Evaluación de la infraestructura de salud, y f) Manejo de suministros y apoyo logístico;

Que, la acotada directiva considera; que las funciones de naturaleza inherente a los brigadistas es estar en condiciones para una rápida movilización a la zona afectada, mantener comunicación permanente con las instancias de Salud correspondientes, la atención médica básica, transporte asistido de las Víctimas, evaluación de daños y el análisis de necesidades, proponiendo acciones prioritarias para el control y atención de la situación, alcanzándolos oportunamente a los niveles que corresponda;

Al respecto, mediante los informes del visto, se da cuenta el informe final del curso taller "Formación de brigada hospitalaria para emergencias y desastres del Hospital General de Jaén", cuyo evento tuvo la participación de 22 aspirantes, 18 inscritos y 10 que han culminado satisfactoriamente el curso, habiendo cumplido estos últimos con los requisitos para ser acreditados como brigadistas hospitalarios para emergencias y desastres del Hospital General de Jaén, por tanto debe reconocerse como brigadistas hospitalarios a los aspirantes que se detallaran en la parte resolutive.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** como brigadistas hospitalarios para emergencias y desastres del Hospital General de Jaén, a los aspirantes que han aprobado el curso taller "Formación de brigada hospitalaria para Emergencias y Desastres"; según detalle:

- Tec. Enf. Guilder Maldonado Togas
- Tec. Mec. Aut. José Manuel Fernández Huamanta
- Lic. Enf. Marbin Lenin Carrasco Tineo
- Lic. Enf. Neidy Margot Cubas Vargas
- Lic. Enf. Diana lu de la Cruz Fernández
- Lic. Enf. Roxana Prado Campos
- Lic. Enf. Franz Jhon Garrido Asenjo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Tec. Enf. Michel Leonardo chunque
- Tec. Enf. Yhon Darwyn Salvador Ruiz
- Tec. Adm. Christopher Tomas Cuno Ruiz

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA